



Triple A S.A. E.S.P.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE TRIPLE A S.A. E.S.P.

Código: MC-RE-DC-4

Aprobado por: Asamblea de Accionistas Triple A
Documento aprobado electrónicamente en Software Kawak

REGISTRO DE CAMBIOS

Versión No.	Fecha	Resumen de los cambios
01	30/07/2019	Se normaliza este documento en el Sistema Kawak. El contenido de éste documento fue aprobado en Junta Directiva 245 de 2015.
02	01/10/2020	Se normaliza actualización en el Sistema Kawak. Se modifica el artículo cuarto del presente reglamento, en virtud de la modificación al artículo 46 de los Estatutos Sociales mediante escritura No. 1462 del 02 de julio de 2019 otorgada en la Notaría Novena de Barranquilla. Este cambio fue aprobado por la Asamblea de Accionistas.
03	19/03/2021	Se actualiza el Artículo Décimo Tercero, atendiendo modificaciones estatutarias relacionadas con las atribuciones del Gerente General y la Junta Directiva.

Presentación

El presente documento contiene el reglamento interno de Junta Directiva de Triple A S.A. E.S.P., en el cual se incorpora el funcionamiento de la Junta y las disposiciones, principios, normas y procedimientos bajo los cuales quedan regulados todos sus miembros, buscando con ello facilitar su gestión y dar mayor transparencia, eficacia y certeza a sus decisiones y actuaciones. Para tal efecto tiene en cuenta el marco establecido en los Estatutos y el Código de Buen Gobierno de Triple S.A. E.S.P.

Este Reglamento será aplicable a la Junta Directiva como cuerpo colegiado y a los miembros de la misma, así como a todos los funcionarios de Triple A S.A. E.S.P., en cuanto tuvieren relación con el mencionado órgano directivo. Todos ellos tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Capítulo I

Principios Generales

Artículo Primero.- Actuación. La actuación de los miembros de Junta Directiva se cumplirá dentro de los principios generales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Capítulo II

De los Miembros de la Junta Directiva

Artículo Segundo.- Composición de la Junta Directiva y Designación de sus Miembros.- En virtud de lo establecido en el artículo 40 de los Estatutos Sociales de Triple A, en la Junta Directiva de la Sociedad existirá representación directamente proporcional a la propiedad accionaria. Para establecer esta proporcionalidad entre los sectores públicos y privados se aplicará el sistema de cociente electoral. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales.

La elección de miembros de la Junta Directiva se hará de la siguiente manera: para el sector público, uno de los miembros de la Junta Directiva será el alcalde distrital y en caso de contar con otro u otros miembros, éste o éstos serán designados y removidos por decreto del alcalde distrital. El alcalde designará a su suplente y a los suplentes de los miembros que representan al sector público.

Los demás miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante el sistema del cociente electoral, por los accionistas del sector privado.

Artículo Tercero.- Período.- En virtud de lo establecido en el artículo 41 de los Estatutos Sociales, el período de duración de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva elegidos por los accionistas privados, será de dos (2) años contados a partir de su elección; unos y otros podrán ser reelegidos indefinidamente o libremente removidos por los accionistas del sector privado reunidos en Asamblea.

La Junta Directiva será presidida por el alcalde distrital de Barranquilla y en su ausencia, por un vicepresidente designado de su seno entre los miembros del sector privado quien actuará durante todo el período de la Junta Directiva.

Artículo Cuarto.- Remuneración.- En virtud de lo establecido en el artículo 46 de los Estatutos Sociales, los miembros de Junta Directiva no devengan asignaciones.

Artículo Cuarto.- Remuneración.- Los miembros de Junta directiva de la Sociedad tendrán derecho a percibir honorarios en una cuantía equivalente a 4.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada sesión a la que asistan. Los miembros de Junta directiva que representen al Distrito Especial de Barranquilla, así como los que tengan vinculación como funcionarios de la Sociedad de Activos Especiales SAS no recibirán la asignación antes mencionada.¹

Artículo Quinto.- Del Presidente de la Junta Directiva.- La Junta Directiva será presidida por el alcalde distrital y en su ausencia, por un vicepresidente designado de su seno entre los miembros del sector privado quien actuará durante todo el período de la Junta Directiva.

Artículo Sexto.- Del Secretario de la Junta Directiva.- De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de los Estatutos Sociales, la Junta Directiva designará al secretario permanente de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario podrá ser independiente de la administración de la Sociedad, por la naturaleza especial de sus funciones.

Estas funciones serán las siguientes: (i) servir de secretario de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; (ii) llevar, conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias o certificaciones que de ellas se expidan; (iii) convocar las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a solicitud del gerente general o de la Junta Directiva; (iv) admitir o inadmitir los poderes para la representación de los accionistas en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, verificando que cumplan los requisitos legales y estatutarios, y, (v) las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea General de Accionistas y por la Junta Directiva. Lo anterior, sin perjuicio de que ante la imposibilidad de asistir a la reunión convocada, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva puedan designar a un secretario ad hoc.

¹ Actualizado en virtud de la modificación al artículo 46 de los Estatutos Sociales mediante escritura No. 1462 del 02 de julio de 2019 otorgada en la Notaría Novena de Barranquilla.

Capítulo III

Del Funcionamiento y Reuniones de la Junta Directiva

Artículo Séptimo.- Convocatoria.- De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Junta Directiva podrá ser convocada por ella misma, mediante la solicitud de no menos de dos (2) de sus miembros que actúen como principales o por el gerente general.

La convocatoria se realizará con por lo menos cinco (5) días comunes de antelación a la fecha prevista para la reunión.

La convocatoria a las reuniones debe llevar el orden del día, de forma tal que los miembros tengan conocimiento previo sobre los temas que se van a tratar y la Presidencia de la Junta Directiva pueda mantener el orden de los temas en el transcurso de la reunión. La convocatoria deberá enviarse a cada uno de los miembros principales, por escrito, dirigido a la dirección, el número de fax o al correo electrónico que tengan registrados en la Sociedad. La reunión se entenderá debidamente convocada si se envía la convocatoria por cualquiera de los medios señalados.

Artículo Octavo.- Lugar de las Reuniones.- Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en el domicilio social de la Empresa (Barranquilla). Excepcionalmente y para cada caso en particular, podrá sesionar en otra ciudad cuando así lo decida previamente la propia Junta.

Artículo Noveno.- Reuniones.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Estatutos Sociales, la Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuando lo soliciten no menos de dos (2) de sus miembros que actúen como principales, del gerente general o el revisor fiscal.

Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, la Sociedad realizará un corte de cuentas y presentará a la Junta Directiva un informe de acuerdo con las prescripciones legales y normas de contabilidad vigentes. Una vez aprobado dicho informe, el representante legal y la Junta Directiva lo presentarán a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación o improbación.

Asimismo, la Junta Directiva aprobará el Plan Anual de Gestión que haya sometido a su consideración el gerente general, el cual comprenderá: 1. Una propuesta de estructura tarifaria de la sociedad con sujeción al marco regulatorio vigente en los plazos fijados legalmente, para el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las revisiones y ajustes periódicos de las mismas, permitidas por las leyes vigentes y autorizadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico u autoridad competente que la reemplace, que garantice la viabilidad financiera de la Empresa; 2. Planes de

inversión de la Sociedad. 3. Programas de mantenimiento de las redes. 4. Plan detallado de financiación de la Empresa. 5. Presupuesto de operación de ingresos y gastos. 6. Plan de capacitación del personal, mejoras en la calidad del servicio y de atención al usuario. Mientras se aprueba el Plan Anual de Gestión, se prorrogará la vigencia del Plan Anual de Gestión del año precedente.

Artículo Décimo.- Características de las reuniones de Junta Directiva.- Las reuniones de Junta Directiva, para ser efectivas, deben cumplir con las siguientes características:

- 1- La convocatoria de la Junta Directiva deberá llevar insertado el orden del día, de forma tal que los miembros tengan conocimiento previo sobre los temas que se van a tratar y la Presidencia de la Junta Directiva pueda mantener el orden de los temas en el transcurso de la reunión.
- 2- La convocatoria deberá enviarse a cada uno de los miembros principales, por escrito, dirigido a la dirección, el número de fax o al correo electrónico que tengan registrados en la Sociedad. La reunión se entenderá debidamente convocada si se envía la convocatoria por cualquiera de los medios señalados.
- 3- Las reuniones se realizarán en la ciudad de Barranquilla. Excepcionalmente y para cada caso en particular, podrá sesionar en otra ciudad cuando así lo decida previamente la propia Junta.
- 4- La Junta sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de tres (3) miembros, salvo las decisiones que de acuerdo con el presente reglamento requieran mayoría especial.
- 5- Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o de resoluciones, éstas se entenderán negadas.
- 6- Las deliberaciones de la Junta serán reservadas y a ella sólo podrán asistir sus propios miembros, el gerente general y el secretario. Pero la misma Junta podrá invitar alguna otra persona cuando lo considere conveniente para tratar asuntos específicos; en estos casos, los invitados intervendrán sólo con voz, con la venia del presidente.

Artículo Décimo Primero.- Actas.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de los Estatutos Sociales, de todas las reuniones se levantarán actas que se asentarán en orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio de Barranquilla, y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la hora de su clausura. Las actas serán firmadas por el presidente de la reunión y su secretario.

Artículo Décimo Segundo.- Quórum deliberativo y decisorio.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de los Estatutos Sociales, la Junta sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de tres (3) miembros, salvo para decisiones que de acuerdo con los Estatutos requieran mayoría especial. Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o de resoluciones, éstas se entenderán negadas. En las reuniones de Junta Directiva el gerente general tendrá voz pero no voto.

Artículo Décimo Tercero.- Funciones.- La Junta Directiva como máximo órgano de dirección de la Empresa, tendrá las siguientes funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos Sociales.

1. Designar y remover libremente al gerente general y sus suplentes, fijándole su asignación. El gerente general será postulado por el socio-calificado. Al término del primer ejercicio social siguiente a su designación dicho órgano podrá ratificarlo o no.
2. Delegar en el gerente general o en cualquier otro empleado, las funciones que considere convenientes.
3. Aprobar el Plan Anual de Gestión que haya sido sometido a su consideración por el gerente general. El Plan Anual de Gestión comprenderá: 1. Una propuesta de estructura tarifaria de la Sociedad con sujeción al marco regulatorio vigente en los plazos fijados legalmente, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las revisiones y ajustes periódicos a los mismos, permitidos por las leyes vigentes y autorizadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico u autoridad competente que la reemplace, que garantice la viabilidad financiera de la Empresa. 2. Planes de inversión de la Sociedad. 3. Programas de mantenimiento de las redes. 4. Plan detallado de financiación de la Empresa. 5. Presupuesto de operación de ingresos y gastos. 6. Plan de capacitación de personal, mejoras en la calidad de los servicios y de atención al usuario. Mientras se aprueba el nuevo Plan Anual de Gestión, se prorrogará la vigencia del Plan Anual de Gestión del año precedente.
4. Autorizar al Gerente General para ejecutar o celebrar actos o contratos, que superen el monto de 3.500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes².
5. Autorizar al gerente general para realizar aquellos actos y celebrar contratos, de cualquier cuantía, que no formen parte del Plan Anual de Gestión. Estas autorizaciones podrán otorgarse para cada acto o contrato en particular o para series o grupos de actos homogéneos o especificados solo genéricamente.

² Actualizado en virtud de la modificación al artículo 44 de los Estatutos Sociales mediante escritura No. 1.202 del 11 de junio de 2021 otorgada en la Notaría Cuarta de Barranquilla.

6. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias cuando no lo haga el representante legal de la Sociedad de manera oportuna o a reuniones extraordinarias cuando lo solicite cualquier número de accionistas que represente no menos del treinta por ciento (30%) de las acciones suscritas de cualquiera de las clases de acciones o, cuando lo juzgue conveniente.
7. Impartir al gerente general las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ordene la ley, en especial, los indicadores a que se refiere el parágrafo del artículo 75o. de los Estatutos de la Sociedad.
9. Ordenar cuando lo tenga a bien el examen de libros, documentos, instalaciones, depósitos y cajas de la Sociedad.
10. Ordenar la apertura o cierre de sucursales o agencias.
11. Autorizar la emisión de acciones y elaborar el reglamento de suscripción, ofrecimiento y colocación de acciones.
12. Tomar las demás decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la Sociedad.
13. Aprobar el avalúo de los aportes en especie que reciba la Sociedad.
14. Aprobar los aumentos del capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto y hasta por el valor que ellas tengan.
15. Comunicar a los accionistas e inversionistas en general, los hallazgos relevantes del revisor fiscal o de Control Interno de la Empresa.
16. Velar porque en la convocatoria, en el ejercicio del derecho de inspección y en las reuniones de Asamblea General de Accionistas o de tenedores de bonos, todos los accionistas e inversionistas reciban un tratamiento equitativo, independientemente de su porcentaje de participación en el capital o en el pasivo de la Sociedad.
17. Velar por el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado.
18. Aprobar la emisión, adquisición, refinanciación y/o subrogación de pasivos y en general cualquier tipo de endeudamiento financiero, sin importar la cuantía, siempre y cuando no forme parte del Plan Anual de Gestión.

19. Velar por el cumplimiento de la política de prevención, manejo y divulgación de conflicto de interés y decidir sobre los conflictos cuando así se lo informe el secretario general, de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno y en el Código de Ética de Triple A S.A. E.S.P.
20. Aprobar la designación de las personas autorizadas para impartir instrucciones y/o firmar ante bancos y entidades financieras en general. La solicitud al trámite de un proceso concordatario o de cualquier otra forma de proceso concursal o de intervención administrativa ante las autoridades competentes.
21. Designar al gerente general y sus suplentes (primero y segundo), quienes lo reemplazarán en su orden, en sus faltas temporales o absolutas.
22. Designar al representante legal para asuntos judiciales y actuaciones administrativas de la Sociedad, así como sus suplentes.

Artículo Décimo Cuarto.- Duda o Colisión de competencias. - Cualquier duda o colisión de competencias respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el gerente general, se resolverá por la Junta Directiva. Las que se presenten entre la Junta y la Asamblea, se resolverán en favor de ésta.

Capítulo IV

De los Deberes de la Junta Directiva

Artículo Décimo Quinto.- Los miembros de Junta Directiva tendrán los deberes señalados en la ley y en los Estatutos, en particular los siguientes:

1. Deber de actuar con buena fe, entendiendo como tal la “Conciencia de haber actuado por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio”, según la definición del Artículo 768 del Código Civil.
2. Deber de actuar con lealtad (deber para con la Sociedad).
3. Deber de obrar con la diligencia del buen hombre de negocios.
4. Actuar en interés de la Sociedad y teniendo en cuenta los intereses de los asociados.
5. Realizar los esfuerzos tendientes al adecuado desarrollo del objeto social.
6. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
7. Asistir de manera cumplida a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan, salvo por causa justificada. Así como, participar en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.
8. Deber de guardar el secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de los que formen parte, así como de toda aquella información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizarán exclusivamente en el

desempeño del mismo y que custodiarán con la debida diligencia. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo.

9. Guardar en su actuación el respeto por las normas aplicables, las buenas prácticas de Gobierno Corporativo y los valores de la Sociedad.

Artículo Décimo Sexto. Conflicto de interés. Actuación de los miembros de la Junta Directiva frente a posibles conflictos de interés.

En caso de presentarse un conflicto de interés dentro de la Junta Directiva, el miembro de Junta Directiva involucrado pondrá en consideración de los demás miembros de Junta Directiva presentes en la reunión la existencia del conflicto de interés; y la misma Junta Directiva evaluará si la situación expuesta corresponde o no a un conflicto de interés.

Si los miembros de Junta Directiva presentes confirman la existencia del conflicto de interés, el miembro de la Junta Directiva involucrado deberá declararse impedido en participar en el tema en cuestión. Pero, si los demás miembros de Junta Directiva presentes deciden que no existe un conflicto de interés, el miembro de Junta que sometió a consideración el asunto, participará en la votación respectiva.

En caso en que los miembros de Junta Directiva presentes en la reunión no estén de acuerdo con la existencia o no del conflicto de interés puesto a consideración o que se presente un empate en la votación realizada para tal efecto, el presidente de la Junta Directiva convocará a un miembro suplente de la Junta para que participe en la votación que decidirá la existencia o no del conflicto de interés.

Para aquellos casos en que un miembro de Junta Directiva no informe o no ponga en conocimiento de los miembros presentes en la reunión la existencia de un conflicto de interés, cualquier miembro de la Junta Directiva que tenga conocimiento de la situación, podrá recusarlo, a fin de que no participe en la votación respectiva. La decisión sobre la recusación se someterá a las mayorías ordinarias contempladas en los Estatutos de la Sociedad.

El Secretario Especial de la reunión de Junta Directiva llevará un registro de las situaciones de conflicto de interés que se presenten al interior de la Junta y las medidas adoptadas para tal efecto.

Capítulo V

De la Información

Artículo Décimo Séptimo.- Uso de la Información. Los miembros de Junta Directiva contribuirán en su actividad con base en la información que se les suministre y solicitando ampliaciones de información si lo consideran oportuno o necesario.

El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del gerente general de la Sociedad o del secretario especial de la Junta, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente dicha información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la Sociedad.

Los miembros de Junta podrán solicitar a la Administración la ayuda de expertos ajenos a los servicios de la Sociedad en aquellas materias sometidas a su consideración que por su especial complejidad o trascendencia a su juicio así lo requirieran. Asimismo, los miembros de Junta Directiva podrán asistir, por cuenta de la Sociedad, a programas de capacitación que estén directamente relacionados con la actividad de la misma y con las funciones que ellos deben cumplir.

Capítulo VI

De la evaluación de la Junta Directiva

Artículo Décimo Octavo.- Mecanismos de Evaluación y Metodología. La Junta Directiva podrá establecer el mecanismo y metodología para autoevaluar su gestión, al menos una vez al año y en reunión formal, con el propósito de mejorar el desempeño de sus funciones y obligaciones establecidas en este reglamento y en los demás documentos corporativos de la Empresa. Asimismo, esta autoevaluación deberá referir la asistencia de los miembros de Junta Directiva a las reuniones, el cumplimiento de las tareas correspondientes y el respeto a las normas de buena conducta y buen gobierno.

En caso de establecerlo, los resultados de dicha evaluación podrían ser presentados por el gerente general de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en el informe de gestión. También podrán dar origen a las recomendaciones que como cuerpo colegio establezcan para mejorar su desempeño.

Capítulo VII

Comité y Asesores

Artículo Décimo Noveno. - Conformación y consulta de externos.- La Junta podrá establecer otros comités, permanentes o transitorios, para el cumplimiento de ciertas funciones estratégicas, cuyo funcionamiento y conformación se harán constar en Decisiones de Junta Directiva.

Adicionalmente, la Junta Directiva podrá solicitar la opinión de especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones, que serán contratados atendiendo los criterios y las políticas generales de contratación de la Empresa.

Capítulo VIII

Interpretación y Prelación

Artículo Vigésimo. - Los Estatutos Sociales primarán sobre el presente reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

Capítulo IX

De la aprobación, reforma y derogatoria del Reglamento de Junta Directiva

Artículo Vigésimo Primero. - Aprobación.- La Junta Directiva aprobará el presente Reglamento con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo Vigésimo Segundo.- Reforma y Derogatoria. La Junta Directiva reformará o derogará el presente Reglamento, en razón a su propia iniciativa como cuerpo colegiado o de uno de sus miembros, en sesión donde se trate el tema. Cuando se trate la reforma del Reglamento, se especificará el alcance de la modificación que se pretende realizar.

Capítulo X

Publicidad

Artículo Vigésimo Tercero.- El presente reglamento rige a partir de su expedición y será publicado en la página web de la Sociedad, con el objeto de que pueda ser conocido por todos los accionistas, inversores, empleados, proveedores y en general por los grupos de interés de la Empresa.